

que de mayor brevedad se aporriga cuanto se
pueda de las personas que han sufrido, y de las que han in-
currido en las expensas de la misma. Se acordó el mismo
planteo al Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza que
se manifestase de la pérdida del Rodrigo por el
haberse anulado de la cantidad de mil reales.

Se dio cuenta de la Ley del Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza
Gobernador de este Reino, en el cual se declara oficial
un número de veinte y cinco personas para el cobro
de la contribución, la una relativa a la exclusión
del infante D. Carlos María Isidro de Borbón y
toda su familia del Sr. D. Carlos de España y de
España y de la D. D. sobre abolición del voto de
Santiago. Se acordó que se publicase
con la solemnidad de costumbre, para que
se cumpla del corriente. Se acordó que se
encomendase por el Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza
de haberlo así beneficiado.

Se dio cuenta de una Orden Circular del Sr.
Gobernador Civil de Madrid, a fin de satisfacer
el primer y peremptorio. Fraseo de ocho días
bajo el pretexto de que se han de pagar los
con el Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza por el contingente del
año por el de mil ochocientos veinte y cinco, y
ochocientos veinte y cinco reales con el Sr. D.
del Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza. Se acordó que se
plantease la Ley de ocho días se haga saber a los
Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza que compraron los Ayuntamientos de los in-
dicados años del treinta y cinco y treinta y seis en
la que en el Sr. D. Juan de Salazar y Mendoza que se ha
man, siendo de cuenta largo y largo los que
fueron de la Ley por cualquiera de las
o de la Ley de la Ley. Se acordó que se
orden.

Se dio cuenta de una Orden de la